Guaranda marzo 3, 2023
RCU – 002 – 2023 – 021

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (002), realizada el 3 de marzo del 2023;

SÉPTIMO PUNTO: Análisis y Aprobación de los Proyectos Priorizados para el año 2023 de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280 determina.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 286 expresa.- "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 357, expresa.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley [….]";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20 menciona.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por literal c) los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 determina.- "Deberes y atribuciones del Consejo Universitario literal g) Determinar políticas para la Gestión Institucional";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 28 establece.- "Deberes y Atribuciones del Rector, literales a) Ejercer la representación legal de la Universidad Estatal de Bolívar en la forma y en los casos establecidos en la ley; y, d) Coordinar el desarrollo de la planificación institucional con la dirección de planificación y aseguramiento de la calidad y con los responsables de los macroprocesos que conforman la estructura organizativa institucional";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 108 menciona.- Deberes y Atribuciones del Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad, literal b) laborar el Plan de inversiones anual y plurianual";

QUE, el Ing. Jorge Goyes Noboa, Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Memorando Nro. UEB-PLA-2023-0061-M, remite al Señor Rector el listado de Proyectos Priorizados para el año 2023 de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2023-0208-M, remite para que se considere en la próxima sesión de Consejo Universitario";

RESUELVE POR UNANIMIDAD: "APROBAR LOS PROYECTOS PRIORIZADOS DEL AÑO 2023 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

PROYECTOS PRIORIZADOS 2023.

PROGRAMACIÓN PLURIANUAL PROYECTOS DE INVERSIÓN UEB							
N°	Nombre del Proyecto	Nro. CUP	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1	Construcción Área Administrativa y Laboratorios de Investigación	91620000,0000,377934				195,000,00	
2	Construcción Bloque de Aulas FF.CC. Administrativas	91620000,0000,384736			217,000,00	411,838,00	
3	Fortalecimiento de la Estructura Tecnológica de la UEB	91620000,0000,385646	113,837,96		26,679,00	200,000,00	
4	Fortalecimiento de Laboratorios para el desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes de las carreras de las facultades de la UEB	91620000,0000,385648	295,571,80	393,278,72		35,217,89	
5	Mantenimiento Correctivo y Preventivo de las edificaciones de la UEB	91620000,0000,386585		23,583,09	59,776,62	209,024,00	
6	Terminación Edificio de Postgrado	91620000,0000,380187		231,088.64	134,253,66	640,253,70	

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General